



**DISTRITO JUDICIAL DE FLORENCIA CAQUETÁ
CIRCUITO JUDICIAL DE PUERTO RICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL EL DONCELLO**

PROCESO : **SUCESIÓN INTESTADA**
DEMANDANTE : **YUBY VÉLEZ LONDOÑO.- C.C. No.40.728.607, DE El Doncello, Caquetá.**
CAUSANTES : **GUSTAVO VÉLEZ ECHEVERRI (Q.E.P.D.).**

RADICACION: 18-247-40-89001-2014-00150-00

El Doncello Caquetá, Lunes diecinueve (19) de Julio de dos mil veintiuno (2021).

OBJETO:

El Despacho hace corrección al fallo de fecha quince (15) de Abril de dos mil veintiuno (2021), donde fue aprobado el trabajo de partición y adjudicación del único bien de la sucesión, dentro del proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES:

YUBY VÉLEZ LONDOÑO, identificada con la cédula de ciudadanía No.4.426.320, de El Doncello, Caquetá, en calidad de hija y heredera con derechos sobre único bien del causante **GUSTAVO VÉLEZ ECHEVERRI, (q.e.p.d.)** y en vida se identificara con la cédula de ciudadanía No. 1.282.747, solicitó por intermedio de apoderado judicial, **DECLARAR ABIERTA SUCESIÓN INTESTADA.**

Se presentaron e intervinieron en el mencionado proceso **YUBY VÉLEZ LONDOÑO, identificada con la cédula de ciudadanía No.4.426.320, de El Doncello, Caquetá, WILMER GUSTAVO VELEZ LONDOÑO,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 96.352.900 de El Doncello, Caquetá, **LUIS HORACIO VÉLEZ LONDOÑO,** con Cedula de ciudadanía No. 17.668.625 de El Doncello, Caquetá, **AMILBIA VÉLEZ LONDOÑO,** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 40.759.396 de Florencia, Caquetá, y **MAGDALENA VÉLEZ LONDOÑO,** identificada con cédula de ciudadanía No. 40.725.418 de El Doncello, Caquetá, todos por intermedio de apoderado judicial, debidamente legitimados para actuar dentro de este proceso, en calidad de hijos biológicos y herederos sobre el bien del causante quienes en vida respondían al nombre de **GUSTAVO VÉLEZ ECHEVERRI, (q.e.p.d.)** y en vida se identificara con la cédula de ciudadanía No. 1.282.747, fallecido el nueve (09) de Junio de dos mil once (2011), quien tuviera como último lugar de su domicilio el Municipio de El Doncello, Caquetá, quienes acepta la herencia con beneficio de inventario, conforme a la documentación allegada, a solicitud de la parte se presenta el trabajo de partición y adjudicación, sin que exista oposición alguna por las partes, para efectos de aplicación del art. 509, numeral dos del C. G. del P.

Este Despacho, procedió el quince (15) de Abril de dos mil veintiuno (2021), a **"...IMPARTIR APROBACION INTEGRAL AL TRABAJO DE PARTICION Y ADJUDICACION,** sobre el único bien, plenamente identificado, inmueble ubicado en la carrera 4 No. 3-60, barrio Simón Bolívar, Municipio de El Doncello, Caquetá, con una extensión aproximada de doscientos cuarenta metros cuadrados (240 M2), distinguido con la matrícula inmobiliaria número 420-39946 y código catastral 01-00-043-0007-0000, que fuera propiedad del causante **GUSTAVO VÉLEZ ECHEVERRI, (q.e.p.d.),** en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 1.282.747, fallecido el nueve (09) de Junio de dos mil once (2011), quien tuviera como último lugar de su domicilio el Municipio de El Doncello, Caquetá, realizado y presentado por apoderado judicial de las partes, **YUBY VÉLEZ LONDOÑO, identificada con la cédula de ciudadanía No.4.426.320, de El Doncello, Caquetá, WILMER GUSTAVO VELEZ LONDOÑO,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 96.352.900 de El Doncello, Caquetá, **LUIS HORACIO VÉLEZ LONDOÑO,** con Cedula de ciudadanía No. 17.668.625 de El Doncello, Caquetá, **AMILBIA LÉLEZ LONDOÑO,** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 40.759.396 de Florencia, Caquetá, y **MAGDALENA VÉLEZ LONDOÑO,** identificada con cédula de ciudadanía No. 40.725.418 de El Doncello, Caquetá, **en calidad de hijos biológicos y herederos,** quienes aceptaran la herencia, con beneficio de inventario, correspondiente al

20% del inmueble a cada uno de los mencionados herederos, teniendo en cuenta, el documento de partición y adjudicación y las manifestaciones de la parte motiva de esta sentencia, por hallarlo ajustado a derecho y no hubo objeción alguna...".

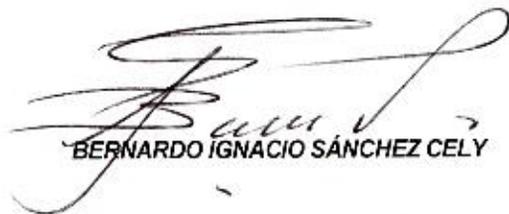
Advierte la parte actora, por intermedio de su apoderada judicial, que dentro de la mencionada decisión de fondo, se incurrió en error, al hacerse referencia a "...**AMILBIA LÉLEZ LONODOÑO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 40.759.396 de Florencia, Caquetá...", y por tal motivo no se puede "...generar la inscripción de la sentencia...".

Efectivamente el Despacho observa que existe error involuntario al momento de digitalización de la decisión de fondo, y en cuanto a todos los herederos del bien de la sucesión de la referencia están en cabeza de los hermanos VELEZ LONDOÑO, inclusive AMILBIA VELEZ LONDOÑO y no LELEZ LONODOÑO, como lo advierte la parte interesada.

En consecuencia, es procedente en este momento, hacer la corrección, en el sentido que dentro de todo el contenido de la providencia de fecha quince (15) de Abril, de esta sucesión intestada, debe entenderse que los herederos corresponden a los hermanos VELEZ LONDOÑO, arriba referidos, inclusive AMILBIA VELEZ LONDOÑO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 40.759.396 de Florencia, Caquetá. En lo demás este a lo ordenado en la mencionada decisión de fondo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



BERNARDO IGNACIO SÁNCHEZ CELY